

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** Ejecutivo

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2019.00240.00

**EJECUTANTE:** Compañía ANDES HORIZON CAPITAL S.A.S

**EJECUTADO:** Nación- Fiscalía General de la Nación

Vista la anterior nota secretarial, se procede a decidir previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

A través de auto que precede se dispuso inadmitir la demanda a efectos de que la parte ejecutante aportara copia del contrato de cesión de crédito suscrito entre los señores LUIS ENRIQUE OLIVER BLANCO, ZUNILDA ISABEL PATERNINA JIMENEZ, YESICA MARÍA OLIVERA, mediante apoderado y el representante legal de la sociedad comercial ANDES HORIZON CAPITAL S.A.S, ello porque ésta última pretende actuar en calidad de ejecutante dentro de la demanda ejecutiva de la referencia, la cual tiene por título ejecutivo la sentencia condenatoria proferida en proceso ordinario de Reparación Directa promovido por aquellos contra la Nación- Fiscalía General de la Nación, Rad. 70001.33.31.008.2008.00167.00. Así, dentro del término concedido se presentó escrito de subsanación de la demanda, tal como consta a folios 56-66, que a juicio del despacho cumple con el requerimiento legal efectuado.

En ese orden de ideas, se procederá a librar mandamiento de pago como quiera que en providencia que antecede se estudió el cumplimiento de los demás requisitos que exige la normatividad aplicable, concluyendo ahora que los documentos aportados constituyen título ejecutivo conforme el numeral 1° del art. 297 del C.P.A.C.A, y contienen una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art 422 del C.G.P.

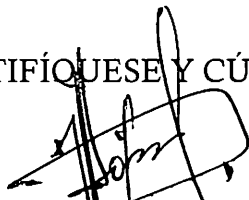
El monto que se ordenará pagar al ejecutado por concepto de la obligación será el pedido en la demanda, discriminado así: \$128.870.000 que corresponde al valor de la condena por perjuicios morales que suman 200 SMMLV al año 2015, más \$2.959.109 por perjuicios materiales, que en suma arrojan un total de \$131.829.109. Los intereses a lugar serán incluidos al momento de efectuar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

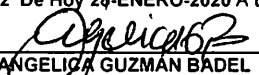
- 1 – Ordénese a la Nación- Fiscalía General de la Nación, a pagar al ejecutante o a su apoderado, dentro del término de cinco (5) días la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$131.829.109), con el ajuste de valor desde su exigibilidad hasta la liquidación del crédito, de conformidad con la motivación.
- 2 – Notifíquese personalmente esta providencia al Fiscal General de la Nación, de conformidad a lo establecido en el artículo 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.
- 3– Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad a lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A.
- 4– La parte ejecutante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto, con el fin de realizar la notificación personal a la parte ejecutada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 2º y 3º de éste proveído.
- 5- Reconocer personería al abogado Roger Andrés Valverde Guzmán, como apoderado del ejecutante, en los términos del poder conferido visible a folio 13-15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 002 De Hoy 29-ENERO-2020 A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGELICA GUZMÁN BADEL<br/>Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|